

26639 *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.551, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de abril de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.551, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Suárez Migoyo, en nombre y representación de "Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima" (NICAS), contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarnos, por ser conformes a derecho, confirmando, la sanción impuesta, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración; sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26640 *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.809, promovido por la «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 16 de abril de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.809, promovido por la «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 28 de noviembre de 1989, dictada en el recurso número 46.809, cuya parte dispositiva o fallo confirmamos y ratificamos, íntegramente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26641 *ORDEN de 19 de octubre de 1991 por la que se fijan las normas sobre ayudas por adquisición de semillas certificadas en la campaña 1991/1992.*

Por este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se ha venido subvencionando, en las últimas campañas, la adquisición de semilla certificada de determinadas especies, siguiendo una política de fomento de empleo de semillas de calidad que, junto con otras medidas incentivadoras, han incidido en la misma finalidad.

Conocida la eficacia de esta política, fundamentalmente a través del importante crecimiento que experimentó en los últimos años el índice de empleo por el agricultor de semillas certificadas, y dado que estas subvenciones, tras las gestiones llevadas a cabo, en su día, ante la Comunidad Económica Europea, están transitoriamente autorizadas por el Reglamento (CEE) 3773/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a determinadas ayudas nacionales incompatibles con el Mercado Común, que el Reino de España está autorizado a mantener con carácter transitorio en el sector de la Agricultura, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Podrán acogerse a las concesiones de crédito para la adquisición de semilla y material de reproducción, en las condiciones que se fijan en esta Orden, las personas físicas o jurídicas que adquieran

semillas certificadas de cereales de fecundación autógama (trigo, cebada, avena y arroz), centeno, triticale, plantas oleaginosas y leguminosas, así como los agricultores productores de patata de siembra.

Art. 2.º Los préstamos a que hace referencia el artículo 1.º tendrán una duración máxima de un año, y serán concedidos por las Entidades financieras que suscriban el correspondiente Convenio de colaboración con el Banco de Crédito Agrícola, que controlará financieramente la operación, a cuyo fin se establecerá, entre la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas y el Banco de Crédito Agrícola, el oportuno Convenio específico de colaboración para el control de préstamos, administración y pago de las subvenciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Convenio-Marco vigente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el mencionado Banco.

Art. 3.º Las Entidades financieras percibirán un tipo de interés nominal de 13,60 por 100 anual. El tipo de interés a abonar por los beneficiarios será, en el caso de agricultores individuales, de un 7,65 por 100 anual, y, en el caso de Cooperativas, Sociedades agrarias de transformación y Agrupaciones de productores agrarios, de un 4,65 por 100 anual, siempre que en ambos casos se trate de adquisición de semillas certificadas para su siembra o plantación.

Los respectivos intereses diferenciales, del 5,95 por 100 y del 8,95 por 100, entre los intereses a percibir por las Entidades financieras, y el que tengan que abonar los beneficiarios, serán satisfechos con cargo a los presupuestos de la Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, perteneciente a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas.

La liquidación de los intereses que correspondan a los prestatarios se podrá hacer de forma anticipada, y a los préstamos concedidos para estos fines se les podrá aplicar, como máximo, una comisión de apertura del 0,5 por 100.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas para dictar, en el ámbito de sus atribuciones, cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.-Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

26642 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1991 por la que se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero» con carácter provisional a distintas Entidades y personas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producciones de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y teniendo en cuenta la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Plantas de Vivero con carácter provisional.

Esta Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, ha tenido a bien resolver:

Primero.-Se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero» con carácter provisional y por un período de cuatro años, a las personas y Entidades citadas en el anejo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifica.

Segundo.-Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Plantas de Vivero en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producciones de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid, Frutales, Fresa y Platanera, aprobados por las Ordenes de 1 de julio de 1986 de 16 de julio de 1982, 3 de marzo de 1989 y 10 de septiembre de 1990, respectivamente.

Tercero.-La concesión a que hace referencia el apartado primero queda condicionada a que las personas y Entidades citadas cumplan los

planes ofrecidos en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del título de Productor.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Daniel Trucha Herranz.

ANEJO

a) Productores de Plantas de Vivero de Platanera, con categoría de Seleccionador.

La «Compañía Agrícola de Tenerife, Sociedad Anónima».

b) Productores de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de Multiplicador:

María Rosario Crespo Villar.

Facunda Torrano Martínez «Viveros la Norja».

26643 RESOLUCION de 1 de octubre de 1991, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 9.068, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 9.068, denominada «Ribes Alboraya», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción y venta de chufa, cacahuete y otros hortalizas; tiene un capital social de 15.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en calle Partida Desamparados, 26, Alboraya (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don José Ribes Panach; Secretario, don José Luis Cuadrado Alvarez y Vocal, don José Vicente Ribes Panach.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 1 de octubre de 1991.-El Director general, Conrado Herrero Gómez.

26644 RESOLUCION de 1 de octubre de 1991, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 9.067, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 9.067, denominada «Agrovinícola de Calatrava», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, tiene un capital social de 2.520.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Encarnación, 12, Carrión de Calatrava (Ciudad Real) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don José Antonio Peco Sobrino; Secretaria, doña Encarnación Peco Sobrino y Vocal, doña Felicísima Sobrino Trujillo.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 1 de octubre de 1991.-El Director general, Conrado Herrero Gómez.

26645 RESOLUCION de 11 de octubre de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede el título de Productor de Semillas, con carácter provisional, a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º y 15

del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden del 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de Transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos.

Esta Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo para concesión de títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.-Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales y Leguminosas de Grano, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años a «Ariesa Semillas, Sociedad Anónima», de Sevilla.

Dos.-Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años a «Miluma, Sociedad Anónima», de Cañete de las Torres (Córdoba).

Tres.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años a «Laorden Paños, S. C.», de El Peral (Cuenca).

Cuatro.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años a «Félix Callejo, Sociedad Anónima», de Sotillo de la Ribera (Burgos).

Cinco.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años a «Filsid, Sociedad Limitada», de Fernán Núñez (Córdoba).

Seis.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Plantas Hortalizas, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años a «Semillas Jad Ibérica, Sociedad Anónima», de Badajoz.

Siete.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Plantas Hortalizas, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años a «Daniel López Palop», de Llosa de Ranes (Valencia).

Ocho.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Plantas Hortalizas, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años «Hermanos Llopis, Sociedad Limitada», de Silla (Valencia).

Nueve.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años a «José Ulpiano Huergo Junquera», de Argüelles (Siero) (Asturias).

Diez.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años a «María Vázquez García», de Piedras Blancas (Castrillón) (Asturias).

Once.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años a «Ezequiel Fernández Blanco», de Casiellas (Valdés) (Asturias).

Doce.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años a «José Antonio Cofiño González», de Prunales (Parrés) (Asturias).

Trece.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años a «María Nieves Autora Alvarez Rodríguez», de Oviedo (Asturias).

Catorce.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años a «Rafael de Paz Díaz», de Trubia (Pintoria) (Oviedo) (Asturias).

Quince.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años a «José Antonio González Blanco», de Trubia (Oviedo) (Asturias).

Dieciséis.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años a «Cándido Quiroga San Miguel», de Infiesto-Piloña (Asturias).

Diecisiete.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años a «Francisco Javier González González», de Perlera-Carrión (Asturias).

Dieciocho.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años a «Guillermo Alvarez-Cascos García-Mauriño», de Luarca (Asturias).

Diecinueve.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional, y por un